



Resolución número: IPN-CT-19/055

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 8988/18 RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100211718.

RESULTANDO

PRIMERO. El diez de octubre del año dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100211718, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

A quien corresponda: De manera formal y respetuosa solicito saber cuáles fueron los juicios laborales interpuestos en contra de XEIPN Canal 11 que perdió el Instituto Politécnico Nacional del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 con sentencia desfavorable, total y definitivamente concluidos con sus números de Expedientes y/o Amparo Directo interpuestos, nombres de los actores en tales juicios, monto de las indemnizaciones y de las cotizaciones y/o aportaciones ante el ISSSTE, SAR y FOVISSSTE.

Otros datos para facilitar su localización

De acuerdo a lo establecido en el Catálogo de disposición documental del Instituto Politécnico Nacional, la información solicitada debe estar en el archivo de trámite 5 años y en el archivo de concentración 3 más, por lo que el plazo de conservación total de la información solicitada para el 2010 vence en 2018, para el 2011 vence en 2019 y para el 2012 en 2020. El archivo de concentración es resguardado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios. La información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 se encuentra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos. ...la entrega de los números de expedientes y nombres de los actores en los juicios laborales procede cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la re-instalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra,



Resolución número: IPN-CT-19/055

transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

(...)"

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Enlace de la Oficina del Abogado General, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-18/4808.

TERCERO. Mediante el oficio DAJ-DAL-03-18/003855 de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestó:

"(...)

En atención a la solicitud de acceso a la información número 1117100211718 recibida en esta Área Jurídica, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, me permito hacer de su conocimiento que se continúan realizando las gestiones necesarias para la localización de la información solicitada, razón por la cual de manera excepcional se requiere la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma.

(...)"

A través de la resolución número IPN-CT-18/317 de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, confirmó la ampliación de plazo de respuesta solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Con lo que, a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se le notificó al solicitante la ampliación de plazo, con fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

De conformidad con las respuestas proporcionadas por dichas unidades politécnicas, la Unidad de Transparencia entregó al hoy recurrente la información solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.



Resolución número: IPN-CT-19/055

CUARTO. Inconforme con la respuesta entregada el solicitante interpuso un recurso de revisión que fue admitido bajo el número RRA 8988/18 y notificado a la Unidad de Transparencia de este Instituto el siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

QUINTO. Mediante la resolución notificada a la Unidad de Transparencia el doce de febrero del año en curso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de revisión RRA 8994/18 y determinó lo siguiente:

“(...)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Instituto Politécnico Nacional y se le **instruye** a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, en las que no podrá excluir a la Dirección de Recursos Financieros, a efecto de proporcionar al particular el monto de las cotizaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en relación con los juicios laborales interpuestos en contra de Canal 11 que perdió el Instituto Politécnico Nacional del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

(...)”

SIXTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio número AG-UT-01-19/0422 enviado por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento de la resolución descrita en el punto anterior a las direcciones de Recursos Financieros y de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO. Por oficio de fecha trece de febrero del año en curso número: DRF/000433/2019, la Dirección de Recursos Financieros, manifestó que la información a que se refiere el resultando Quinto no fue localizada en sus archivos, razón por la cual solicitó la confirmación de la inexistencia de la misma al Comité de Transparencia.

OCTAVO. Mediante oficio de fecha trece de febrero del año en curso número: DCH/1604/2019, la Dirección de Capital Humano, informó:

“(...)



Resolución número: IPN-CT-19/055

Por lo tanto, en cumplimiento a la resolución RRA 8988/18, me permito informar que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección a mi cargo, no se localizó ninguna actualización de los datos requeridos de los C. Angélica Gómez Sandoval y Francisco Javier Álvarez Rosas, por lo que con fundamento en el Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la declaración de Inexistente de la Información.

En referencia a las C. Gisela Gómez González y Griselda Cázares Martínez, me permito informar las actualizaciones realizadas a las aportaciones ISSSTE, SAR y FOVISSSTE, que a continuación se detallan:

JUICIOS LABORALES INTERPUESTOS EN CONTRA DE XEIPN CANAL 11

NOMBRE	SAR	ISSSTE	FOVISSSTE	LIQUIDO TOTAL
ANGELICA GOMEZ SANDOVAL	0.00	0.00	0.00	\$700,000.00
GISELA GOMEZ GONZALEZ	\$11,695.68	\$54,384.93	\$29,239.21	\$700,000.00
GRISELDA CÁZARES MARTÍNEZ	\$18,005.19	\$83,724.16	\$45,012.99	\$350,000.00
FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ ROSAS	0.00	0.00	0.00	\$700,000.00

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y según se desprende de los resultandos séptimo y octavo de esta resolución, la búsqueda de la información solicitada se realizó en todas las áreas competentes de este Instituto que pudieran contar la misma:



Resolución número: IPN-CT-19/055

- a) La Dirección de Recursos Financieros. - Encargada entre otras funciones de Realizar el pago oportuno de nómina, remuneraciones y prestaciones al personal y beneficiarios, así como becas de alumnos, con base en los requerimientos de las dependencias correspondientes (Art. 60, fracción VI del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional).
- b) La Dirección de Capital Humano. - Encargada entre otras funciones de administrar, controlar y supervisar los sistemas de personal, nómina, pago de remuneraciones, servicios de apoyo y atención de las necesidades de información de terceros, de acuerdo con la normatividad aplicable, y solicitar los pagos por estos conceptos a la dirección de recursos financieros (Art. 59, fracción XII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional).

Como resultado de lo anterior, sólo se localizó la información que se detalla en el resultando octavo de la presente resolución, agotando con ello el principio de exhaustividad en la búsqueda de la misma.

Una vez analizado el caso y en virtud de que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información en todas las áreas que pudieran contar con la misma, y sólo se localizó la información que se detalla en el resultando octavo de la presente resolución, procede confirmar la inexistencia del monto de las cotizaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en relación a los juicios laborales interpuestos en contra de Canal Once que perdió el Instituto Politécnico Nacional del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, referentes a los CC. Angélica Gómez Sandoval y Francisco Javier Álvarez Rosas.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución del INAI, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento al Acuerdo del INAI y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la INEXISTENCIA del monto de las cotizaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en relación a los juicios laborales interpuestos en contra de Canal Once que perdió el Instituto Politécnico Nacional del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, referentes a los CC. Angélica Gomez Sandoval y Francisco Javier Álvarez Rosas..

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



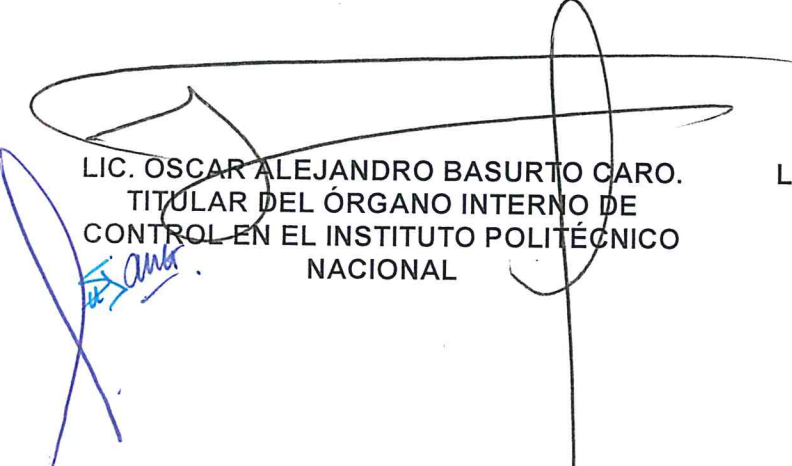
Resolución número: IPN-CT-19/055

TERCERO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).


Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA



LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA